

**ACUERDO MINISTERIAL No. 065**

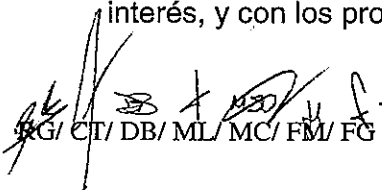
**Lorena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;
- Que,** el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y

revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

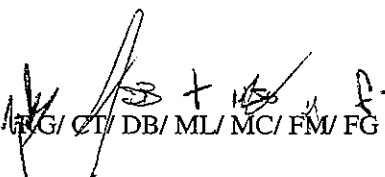
- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** el artículo 5 literal e), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como función de Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;
- Que,** el artículo 10, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre las tierras forestales y los bosques de dominio privado, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las Leyes. Tratándose de bosques naturales, en tierras de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los reglamentos de esta Ley;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores o productores, en el plazo y con sujeción a los planes que el Ministerio del Ambiente les señale. Si los respectivos propietarios no cumplieren con esta disposición, tales tierras podrán ser expropiadas, revertidas o extinguido el derecho de dominio, previo informe técnico, sobre el cumplimiento de estos fines;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, para lo cual el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés, y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

  
RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG



Ministerio  
del **Ambiente**

- Que,** el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se restituye al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 286 del 31 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 2do suplemento Nro. 231 del 23 de abril de 2014, se establece que El Ministerio Ambiente seguirá ejerciendo las demás competencias atribuidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre como la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, control y protección de bosques y vegetación protectores, protección y regulación de bosques nativos en cualquier estado, conservación, control y fomento de plantaciones forestales con fines de protección y recuperación de áreas degradadas;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014 se derogó el Acuerdo Ministerial 010, suscrito el 1 de febrero de 2013, mediante el cual se reformuló y promulgó el "Plan Nacional de Restauración Forestal" ejecutado por el "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 211 de 21 de julio de 2014 publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 22 de Agosto de 2014, se expidió el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente;

  
RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 315 de 29 de septiembre de 2014, se expiden reformas parciales al Acuerdo Ministerial No. 211 de 21 de julio de 2014;

**Que,** mediante Resolución No. 007-CNC-2012 de 30 de mayo de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determinó la competencia concurrente para la reforestación y/o forestación con fines de conservación entre el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales del país;

**Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de 2 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) priorizó el "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos" - Restauración Forestal, la cual fue actualizada y ratificada con fecha 1 de diciembre de 2014 mediante oficio Nro.SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF;

**Que,** la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales, encargados de la ejecución del Plan Nacional de Restauración Forestal, han identificado la necesidad institucional de evolucionar las modalidades y formas de generar la Restauración Forestal en el país y por tanto la promulgación de un nuevo Manual que operativice el Modelo de Gestión planteado;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

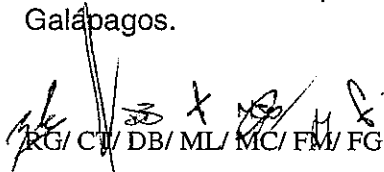
#### **ACUERDA:**

Sustituir el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de Julio de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 del 22 de Agosto de 2014 y reformado parcialmente mediante Acuerdo Ministerial 315 de 29 de septiembre de 2014, por el siguiente:

### **"MANUAL OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN, CONFORME EL PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN FORESTAL VIGENTE"**

#### **CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 1. Ámbito de Aplicación.-** El presente Manual Operativo, así como las normas técnicas que se expidan para la ejecución del "Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental" serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos.

  
RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG



Ministerio  
del **Ambiente**

**Art. 2. Marco Institucional.-** El o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural será el o la responsable de la implementación y organización del proyecto, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, contratos, adendas modificatorias, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente actos administrativos y demás regulaciones para la ejecución del Proyecto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MODALIDADES PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN.**

**Art. 3.- Modalidad de regeneración natural.-** Esta modalidad busca la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas, su incremento y conservación de los servicios ecosistémicos, permitiendo y facilitando las dinámicas de sucesión natural en áreas degradadas, mediante acciones de manejo como: cercados, mantenimiento del cercado, vigilancia, monitoreo, entre otros.

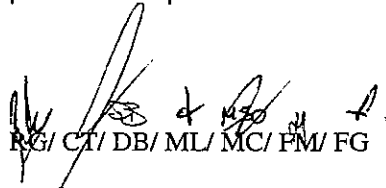
Esta modalidad de restauración va a ser pertinente en aquellas áreas degradadas, en donde el nivel de disturbio no ha mermado todavía las capacidades del ecosistema para reiniciar por sí mismo procesos de sucesión natural, y donde el ecosistema circundante brinda las condiciones adecuadas para sostener estos procesos en el área degradada.

**Art. 4.- Modalidad de revegetación con especies nativas.-** Esta modalidad busca la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas y su consiguiente incremento y conservación de los servicios ecosistémicos, a través de la introducción de especies nativas de flora (arbóreas y no arbóreas), proveniente de viveros o de ecosistemas naturales.

Las prácticas que califiquen para esta modalidad de restauración, deberán estar vinculadas y referidas en el Plan de Restauración Forestal correspondiente, y serán:

- a) **Enriquecimiento de ecosistemas naturales:** Se refiere a la reintroducción selectiva de especies nativas de flora (arbórea y no arbórea) en ecosistemas naturales que han sufrido pérdidas sistemáticas. Muchas de estas contribuyen al buen funcionamiento del ecosistema, y permiten recuperar, mejorar y sostener las dinámicas propias de esos ecosistemas;
- b) **Revegetación en bloque:** Se refiere a la introducción de diferentes especies arbóreas y no arbóreas en áreas desprovistas de cobertura vegetal nativa dando pie a la sucesión natural del ecosistema.

**Art. 5. Modalidad de franjas ecológicas.-** Se refiere a la implantación de franjas con diversas especies nativas de flora, en sistemas agrícolas, pastizales, cercas, linderos, ecosistemas riparios que den paso a la sucesión natural en el rango de la franja, en el respectivo Plan de Restauración Forestal se establecerán las medidas de control y protección que sean necesarias para esta modalidad.

  
RG/ CI/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

**Art.6. Modalidad de establecimiento de áreas en restauración y uso sostenible.-** Se refiere a la introducción de especies arbóreas y no arbóreas, tendientes a emular un bosque natural en su estructura y funcionalidad, que da soporte a actividades productivas al interior del bosque análogo que procura ser lo más parecido al bosque natural.

### **CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y SU PRIORIZACIÓN.**

**Art.7. Zonas de intervención.-** El Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, deberá intervenir en las zonas identificadas como:

- a) Ecosistemas degradados;
- b) Mosaicos agropecuarios;
- c) Pastos en zonas extensivas.

**Art. 8.- Priorización de áreas.-** El Ministerio del Ambiente seleccionará las zonas de intervención, priorizando áreas que cumplan con al menos uno los siguientes criterios:

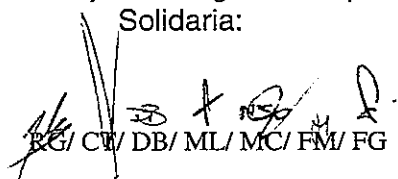
- a) Áreas de importancia hídrica;
- b) Áreas erosionables por fuertes pendientes;
- c) Áreas circundantes en márgenes de quebradas y ríos;
- d) Áreas protegidas pertenecientes al PANE;
- e) Áreas de amortiguamiento de áreas protegidas pertenecientes al PANE;
- f) Áreas de importancia para conectividad ecológica.

### **CAPÍTULO IV DEL INCENTIVO A LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.**

**Art. 9.- Incentivo.-** Constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado Central a través del Ministerio del Ambiente hacia personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales y demás organizaciones que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, conforman la economía popular y solidaria, con el objetivo de establecer y mantener la restauración de ecosistemas naturales en aquellos sitios aprobados por el Ministerio del Ambiente con fines de conservación y uso sostenible, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Manual Operativo.

**Art. 10. Ejecutores.-** Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal, el Ministerio del Ambiente podrá suscribir convenios de ejecución respecto de iniciativas de restauración con:

- a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales;
- b) Personas naturales;
- c) Las siguientes personas jurídicas que conforman la Economía Popular y Solidaria:

  
EG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG



1. Comunas y Comunidades;
2. Pueblos y Nacionalidades;
3. Cooperativas;
4. Federaciones;
5. Asociaciones, y;
6. Centros.

- d) Personas jurídicas sin fines de lucro, entre estas: fundaciones y corporaciones;
- e) Personas jurídicas con fines de lucro conforme el presente Manual Operativo.

**Art. 11. Duración.-** Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal, el incentivo tendrá una duración por un plazo de 10 años conforme el siguiente cronograma:

a) La primera etapa será de implementación que deberá ser cumplida desde la fecha en que se suscriba el convenio hasta 3 años, en esta etapa el incentivo está vinculado al cuadro de valores del Art. 13 del presente Manual Operativo. ;

b) La segunda etapa será de consolidación del área en restauración, que consiste en mantenimiento, control y protección del mismo, y se la ejecutará desde el cuarto año hasta el décimo. A partir de esta etapa los ejecutores deberán incorporarse y participar de incentivos a la conservación que se encuentren vigentes conforme la Ley y la normativa aplicable a cada caso.

En el caso de las áreas ejecutadas concurrentemente a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, a partir del cuarto año, podrán los propietarios de las áreas restauradas aplicar de manera directa al incentivo de conservación ante el Ministerio del Ambiente según sea el caso.

**Art. 12. Mecanismo de Transferencia del Incentivo.-** Los montos del incentivo por restauración forestal, vinculado al cumplimiento del Plan de Restauración Forestal correspondiente y aprobado por el Ministerio del Ambiente, serán transferidos de forma directa en una cuenta bancaria que disponga el ejecutor en cualquier entidad del sistema financiero legalmente reconocida.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, deberán disponer de su cuenta única aperturada ante el Banco Central del Ecuador.

Para todos los ejecutores, los desembolsos se realizarán durante tres años, los cuales serán repartidos en dos cuotas anuales conforme el Art. 25 del presente instrumento.

**Art. 13. Valor del incentivo para Restauración Forestal.-** Para el cálculo de incentivos se aplicará el siguiente cuadro de valores, que serán aplicados luego de multiplicar por el número de hectáreas que el Ejecutor decida incorporar y conforme la modalidad calificada y aprobada por el Ministerio del Ambiente.

En las zonas con déficit hídrico debidamente verificado, el monto del incentivo puede incrementarse hasta en un 10% previa justificación establecida en el respectivo Plan de

RG/CT/DB/ML/MC/FW/FG

Restauración Forestal presentado por el Ejecutor y aprobado por el Ministerio del Ambiente.

CUADRO DE VALORES.

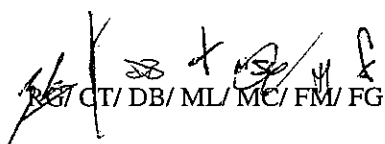
Nro.	MODALIDAD:	REGION COSTA-AMAZONIA USD/ha/3 años.	REGION SIERRA USD/ha/3 años.
1.-	Regeneración Natural.	\$ 412,00	\$ 403,00
2.-	Revegetación con Especies Nativas: A) Revegetación En Bloque.	\$ 889,00	\$ 742,00
3.-	Revegetación con Especies Nativas: B) Enriquecimiento	\$ 800,00	\$ 670,00
4.-	Franjas Ecológicas:	\$ 800,00	\$ 670,00
5.-	Áreas en Restauración y Uso Sostenible:	\$ 800,00	\$ 670,00

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada se aplicará el incentivo conforme el literal b) del artículo 11 del presente Manual Operativo.

Las postulantes que deseen restaurar dentro de sus predios entre 1 y 50 hectáreas, deberán hacerlo directamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y/o Parroquiales Rurales, según corresponda, con excepción de los casos que, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal sea justificado por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 14. Destinos de la inversión del incentivo.-** Con el fin de cumplir con los objetivos de restauración forestal, el Ejecutor, independientemente de que tipo sea, deberá destinar el monto del incentivo específicamente a financiar las siguientes actividades:

- a) Costos administrativos a cargo del ejecutor, asociados con la gestión del "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos de que será llevado a cabo por un órgano ejecutor de ser el caso;
- b) Costos operativos asociados a las actividades de restauración definidas y vinculadas en el plan de restauración forestal, tales como: manejo de especies invasoras asociadas a la Restauración Forestal, exclusión de áreas, producción de plantas, cosecha de plántulas en ecosistemas aledaños, entre otras;
- c) Costos de mantenimiento de equipos, vehículos e infraestructura asociados a la ejecución del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental;
- d) Costo de oportunidad parcial en favor de los propietarios de las áreas en restauración;


  
 RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG





- e) Costos de monitoreo de las áreas en restauración;
- f) Otros costos relacionados que estén debidamente fundamentados y que se orienten al fortalecimiento del proceso de restauración.

## **CAPITULO V. DE LA CONVOCTORIA, POSTULACIÓN Y REQUISITOS.**

**Art. 15. Convocatoria.-** La convocatoria se realizará de manera permanente durante el transcurso del año calendario, a través de los distintos medios de comunicación, visitas de campo, participación en eventos locales, asambleas, cabildos y otros mecanismos conforme la estrategia de comunicación que el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental plantee. La convocatoria podrá realizarse en coordinación con las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.

De ser el caso, durante la convocatoria, el Ministerio del Ambiente podrá notificar que, por restricción presupuestaria verificable, ciertas postulaciones viables podrían resultar no aprobadas, las mismas que podrán ser incorporadas en el proceso inmediato siguiente de ejecución.

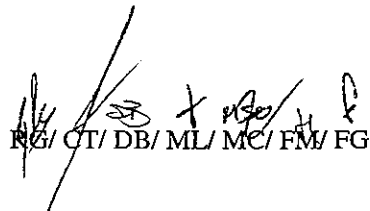
**Art. 16. Instrumentos técnicos y administrativos.-** Constituyen actos administrativos emitidos por el Ministerio del Ambiente mediante los cuales se definen aspectos técnicos y administrativos que el Ejecutor deberá cumplir de manera vinculante para poder suscribir un convenio de ejecución en materia de restauración forestal, de los cuales se derivan:

**a) Formulario de Postulación.-** Acto emitido por el postulante, bajo los formatos técnicos establecidos por el Ministerio del Ambiente, mediante el cual, el postulante muestra su voluntad formal y solicita al Ministerio del Ambiente se le califique su propuesta para Restauración Forestal.

**b) Plan de Restauración Forestal.-** Representa el instrumento técnico mediante el cual, el Ministerio del Ambiente califica y aprueba la o las modalidades para la restauración, mismo que deberá contener al menos los siguientes aspectos: diagnóstico regional, estrategias de implementación, capacidades operativas y administrativas del Ejecutor, cronograma y programación financiera conforme los formatos que el Ministerio del Ambiente defina para el efecto, instrumento que será vinculante al Convenio de Ejecución a suscribirse.

**c) Convenio de Ejecución.-** Representa el instrumento jurídico mediante el cual las partes constituidas por el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente se adhieren a las obligaciones, derechos y demás estipulaciones, cuyo objeto será cumplir con el Plan de Restauración Forestal.

**Art. 17. Lugar de presentación de las propuestas para el incentivo de restauración.-** El interesado en acogerse al incentivo de Restauración Forestal, podrá

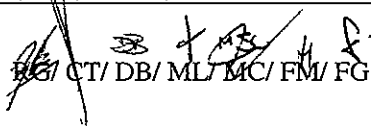
  
RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

presentar su Formulario de Postulación conjuntamente con los requisitos indicados en el artículo 18 del presente Manual Operativo en las siguientes oficinas o funcionarios:

- a) En las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a nivel nacional;
- b) En la oficina central del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental en la ciudad de Quito, o;
- c) Ante los responsables zonales a nivel provincial del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.

**Art. 18. Requisitos para la firma de convenios.-** Previa a la firma de un convenio de ejecución, los postulantes al incentivo de Restauración Forestal deberán generar un expediente que contendrá los siguientes requisitos según sea el caso:

Documento	TIPO DE EJECUTOR:				
	GAD	Personas naturales	Organizaciones de la economía popular y solidaria	Fundaciones y corporaciones	Personas jurídicas con fines de lucro
1) Acta de asamblea o del máximo órgano de decisión de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.			X	X	X
2) Autorización expresa por parte del representante o máximo organismo del GAD para emitir la respectiva orden de débito dirigida al Banco Central del Ecuador en el caso de darse incumplimiento del objeto del convenio.	X				
3) Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por autoridad competente a nombre de la Organización;		X	X	X	X
4) Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor (de ser el caso).1*		X	X	X	X
5) Certificado de gravámenes con historia de dominio de los últimos 15 años emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado.		X	X	X	X
6) Certificado de la cuenta principal del GAD registrada en el Banco Central del Ecuador	X				
7) Copia certificada de la resolución o acto administrativo por el cual el máximo organismo del GAD autoriza al representante legal a suscribir el convenio.	X				
8) Copia certificada del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal;					X
10) Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.		X	X	X	X
9) Copia certificada que acredite la personería jurídica de la organización, otorgada por autoridad competente.			X	X	X
10) Copia de cédula y certificado de votación del propietario del predio;		X			
11) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía propietaria del predio;					X
12) Copia del nombramiento del o los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;					X
13) Copia del R.U.C			X	X	X
14) Cronograma de trabajo, aprobado por el MINISTERIO DEL AMBIENTE, para la utilización del primer desembolso.	X	X	X	X	X
15) Croquis o mapa de ubicación de la propiedad o áreas a restaurar.	X	X	X	X	X


  
 CT/DB/ML/MC/FM/FG



Ministerio  
del Ambiente

16) Escritura de constitución de hipoteca o prenda, inscrita en el registro de la propiedad (1*)		X	X	X	X
17) Formulario de Postulación aprobada por el MINISTERIO DEL AMBIENTE.	X	X	X	X	X
18) Plan de restauración forestal sobre el área a someter bajo el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.	X	X	X	X	X
19) Mapa Georeferenciado del área que se va a restaurar dentro del predio				X	X

Nota: 1\* Para las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria.

## CAPITULO VI

### PROCESO DE CALIFICACIÓN Y SELECCION DE POSTULANTES.

**Art. 19. Calificación.-** Consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo e incluye las siguientes actividades:

**a) Documental.-** Consiste en la revisión y comprobación de los requisitos y documentación legal exigidos por este Manual Operativo, en donde se deberá incluir el Plan de Restauración Forestal.

**b) Inspección de Campo o en Gabinete.-** Es la comprobación in situ o en gabinete respecto de las características y cualidades del área postulante según la documentación aportada.

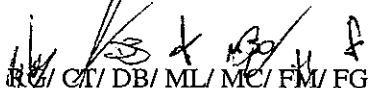
**Art. 20. Habilitación.-** Una vez revisados los requisitos contenidos en el expediente, las postulaciones serán habilitadas para la fase de selección de las propuestas.

Las propuestas que presenten observaciones tanto en la revisión documental como en la inspección de campo, serán devueltas a sus proponentes en un término de hasta 30 días para que se realicen los ajustes o correctivos necesarios, posteriormente podrán volver a la fase de revisión.

**Art. 21. Criterios de Prelación.-** Es la etapa en la cual, las postulaciones calificadas y habilitadas pasarán a la fase de selección para ser financiadas y que además puedan suscribir el respectivo convenio de ejecución. Para tal efecto y conforme la disponibilidad presupuestaria se seleccionara las propuestas bajo el siguiente orden de prelación:

1. Propuestas con áreas a restaurar debidamente Georeferenciadas y avaladas por el Ministerio del Ambiente;
2. Propuestas presentadas por los distintos niveles de GADs;
3. Propuestas presentadas por organizaciones de la economía popular y solidaria;
4. Propuestas presentadas por personas naturales;
5. Propuestas presentadas por personas jurídicas sin fines de lucro;
6. Propuestas presentadas por personas jurídicas con fines de lucro.

Las propuestas que por falta de disponibilidad presupuestaria no sean calificadas serán notificadas a sus postulantes y podrán ser consideradas en primer lugar de prelación en el siguiente proceso de selección de beneficiarios.

  
RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

El Ministerio del Ambiente conforme a las necesidades del Plan Nacional de Restauración Forestal podrá realizar variaciones al número de hectáreas de las propuestas seleccionadas de manera previa a la firma de los respectivos convenios.

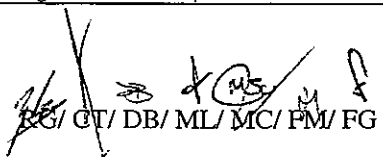
**Art. 22. Firma de Convenios.-** Una vez seleccionadas las propuestas calificadas de los postulantes y, cumplidos los requisitos contenidos en sus expedientes, conforme el artículo 18 del presente Manual Operativo, según sea el caso, previo a efectuar el primer desembolso, el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente suscribirán un convenio de ejecución conforme el presente Manual Operativo y demás normativa forestal aplicable.

**CAPITULO VII  
DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.**

**Art.23. Obligaciones del Ejecutor.-** La obligación del ejecutor se enfoca primordialmente en implementar las actividades para la restauración forestal sobre el área calificada por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la modalidad y prácticas que le corresponda, que serán establecidas en el objeto del convenio de ejecución y que guardará conformidad con el respectivo "Plan de restauración forestal" aprobado por el Ministerio del Ambiente y propuesto por el postulante, así como otros componentes necesarios para el fiel cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Para el cumplimiento del objeto del convenio y con lo establecido en este Manual Operativo, el Ejecutor según sea el caso se obliga a cumplir con:

CUADRO DE LAS OBLIGACIONES:	EJECUTOR:				
	GADs	Personas naturales	Organizaciones de la economía popular y solidaria	Fundaciones y corporaciones	Personas jurídicas con fines de lucro
1) Autorizar al Ministerio del Ambiente para que, en caso de desvío o distinto uso de los fondos especificados en el presente instrumento, pueda convertirlos en fondos reembolsables a fin de recuperar y restituir en favor del Ministerio del Ambiente dichos fondos, conforme lo establece la Ley.	X				
2) Cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Restauración Forestal.	X	X	X	X	X
3) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal,	X	X	X	X	X
4) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.	X	X	X	X	X
5) Cumplir con todas las disposiciones y normativa aplicable a este instrumento, al Convenio de Ejecución, además de las regulaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para la implementación del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.	X				
6) Ejecutar el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental procurando un mínimo de 80% de supervivencia en los casos de las prácticas correspondientes a la modalidad de Restauración mediante prácticas de revegetación con especies nativas.	X	X	X	X	X


  
 RG/ OT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

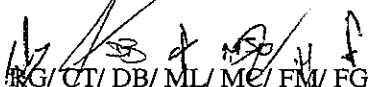


Ministerio  
del Ambiente

7) Elaborar informes financieros respecto del uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo conforme el convenio de ejecución suscrito.	X	X	X	X	X
8) Entregar al "Ministerio del Ambiente" toda la información técnica que se le solicite y brindar todo el apoyo que los técnicos del Ministerio del Ambiente requieran;	X	X	X	X	X
9) Entregar al Ministerio del Ambiente informes de rendición de cuentas, aprobadas por el máximo órgano de decisión del ejecutor, así como cualquier información que sobre el área en restauración le sea solicitada, y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;			X		
10) Entregar al Ministerio del Ambiente la información sobre el área y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;	X	X	X	X	X
11) Entregar información fidedigna sobre los datos personales, documentos públicos y demás respecto del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo.	X	X	X	X	X
12) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes, conforme los formatos establecidos por el Ministerio del Ambiente.	X	X	X	X	X
13) Implementar figuras legales que otorguen seguridad jurídica respecto del convenio de ejecución suscrito, mantenimiento y establecimiento de las áreas destinadas a Restauración Forestal, a decir: contratos, convenios, actas, ordenanzas, resoluciones u otras figuras legales con propietarios o con los posesionarios declarados legalmente sobre dichas áreas.	X				
14) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo.		X	X	X	X
15) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido.	X	X	X	X	X
16) No cambiar el uso del suelo del área en restauración forestal registrada;	X	X	X	X	X
17) Permitir al Ministerio del Ambiente realizar en cualquier momento auditorías y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.		X	X	X	X
18) Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área de restauración forestal, y facilitar su labor cuando así lo requiera.	X	X	X	X	X
19) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración con los propietarios y/o posesionarios formales de las áreas en restauración.	X				
20) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar en un plazo máximo a cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;	X	X	X	X	X

**Art. 24. Seguimiento, Control y Monitoreo.-** El Ministerio del Ambiente realizará inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el cumplimiento del Plan de Restauración Forestal presentado por el ejecutor y aprobado por el Ministerio del Ambiente, así como la verificación de los datos consignados por los Ejecutores y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios de Ejecución que se deriven del presente instrumento normativo.

El monitoreo tendrá como base los indicadores junto con el respectivo Plan de restauración forestal, la cual deberá ser diseñada y aprobada por el Ministerio del

  
 BG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

Ambiente para su implementación. Los indicadores estarán orientados a evaluar la gestión administrativa, así como los resultados de la restauración en los espacios que han sido incorporados en el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental. Lo anterior, sin menoscabo de otros mecanismos que pueda utilizar el Ministerio del Ambiente para garantizarse el fiel cumplimiento de los convenios de ejecución suscritos.

**Art. 25. De los Desembolsos.-** En resultado del seguimiento, control y monitoreo, el Ministerio del Ambiente autorizará los desembolsos conforme al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**a) Primer año de ejecución.**

**El primer desembolso** o primera cuota, será por el 20% del monto total, y se desembolsará inmediatamente después de suscribirse el convenio de ejecución.

**El segundo desembolso** o segunda cuota por el 20% del monto total, se transferirá al Ejecutor luego de un informe técnico que debe elaborar el Ejecutor dando cuenta del cumplimiento en los distintos ámbitos previsto en el cronograma de trabajo y contenido en el plan de restauración forestal aprobado. Dicho informe técnico debe ser revisado y aprobado por el Ministerio del Ambiente previo al desembolso respectivo.

**b) Segundo año de ejecución.**

**Para el tercero y cuarto desembolso** por el 15% del monto total cada uno, que se realizarán con al menos 6 meses de diferencia entre ellos y/o conforme el cronograma de restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente y que deberá guardar conformidad con el Plan de Restauración Forestal aprobado, se hará con base en el informe técnico para cada desembolso, que debe elaborar el Ejecutor.

Los informes técnicos deben ser revisados y aprobados por el Ministerio del Ambiente previo al desembolso respectivo.

**c) Tercer año de ejecución.**

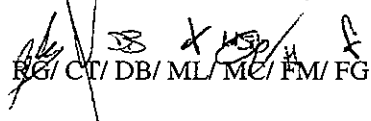
**El quinto y sexto desembolso** por el 15% del monto total cada uno, se hará con base en el informe técnico que debe elaborar el Ejecutor dando cuenta del cumplimiento en los distintos ámbitos previsto en el cronograma de trabajo y contenido en el plan de restauración forestal aprobada.

Los informes técnicos deben ser revisados y aprobados por el Ministerio del Ambiente previo al desembolso respectivo.

El Ministerio del Ambiente, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento actividades destinadas a la revisión, auditoria, fiscalización y/o las que considere pertinentes con respecto de los rubros transferidos por concepto de incentivo para Restauración Forestal y su estricto cumplimiento conforme el objeto del convenio de ejecución suscrito.

**d) Etapa de Consolidación de las áreas restauradas.**

Conforme el literal b) del Art. 11 del presente Manual Operativo, el Ministerio del

  
RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG



Ministerio  
del **Ambiente**

Ambiente a través del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, previo a ser calificada la etapa de Consolidación del área restaurada, este deberá aprobar su debida factibilidad, según sea el caso para que dichas áreas se incorporen a un esquema de incentivos para conservación de bosques y ecosistemas de conformidad con la Ley y demás normativa pertinente que sea aplicable.

Previo a aprobar la factibilidad de esta etapa por el Ministerio del Ambiente el ejecutor deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- 1.- Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área restaurada;
- 2.- El Ejecutor debe aplicar la ficha de monitoreo con base en los indicadores propuestos y debe reflejar una mejora en tales indicadores con referencia en la línea base de los períodos anteriores y, por tanto, también de la línea base previa a la firma del convenio, así como en un índice global que será definido por el Ministerio del Ambiente.

#### **CAPITULO VIII**

#### **TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE EJECUCIÓN**

**Art. 26. Causales para Terminación del Convenio de Ejecución.-** Los convenios de Ejecución suscritos podrán darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto y plazo del convenio, así verificado y validado por el Ministerio del Ambiente;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, para el caso de GADs deberán ser amortizados los valores no justificados como sea pertinente;
- c) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio a criterio fundamentado del Ministerio del Ambiente.
- d) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a imposibilidad de continuar con el convenio por evento de fuerza mayor como desastres naturales, conmoción interna o estados de emergencia, así determinados por el Ministerio del Ambiente o autoridad competente.
- e) Por muerte del ejecutor en el caso de persona natural o extinción de la persona jurídica, en los casos que aplique conforme a la normativa legal vigente.

En los casos de verificación de muerte del ejecutor se deberá correr traslado hacia los respectivos herederos del inmueble materia de la ejecución de Restauración Forestal registrada, para su debida subrogación y culminación conforme el plazo del convenio de ejecución suscrito inicialmente con el causante y vinculación para su debida consolidación de áreas restauradas en lo posterior.

En caso de extinción de la organización Ejecutora o de la persona jurídica, el Ministerio del Ambiente dentro del proceso de liquidación de su patrimonio notificará la subrogación obligatoria del convenio de ejecución suscrito con el nuevo propietario del predio que contiene registrada el área de Restauración Forestal, circunstancia que deberá ser verificable debidamente por el Ministerio del Ambiente.

RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

**Art. 27. Salida Anticipada del Ejecutor.-** Para los ejecutores que de acuerdo al Art. 11 del presente Manual Operativo deberán suscribir convenios en plazos mayores a 3 años y de hasta 10 años, estos convenios se podrán dar por terminado de manera anticipada por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio a criterio fundamentado del Ministerio del Ambiente;
- b) Por decisión unilateral del Ejecutor;
- c) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente;

En todos los casos, la terminación anticipada del convenio implicará la exclusión del área en Restauración Forestal del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo para lo cual se suscribirá un acta de finiquito.

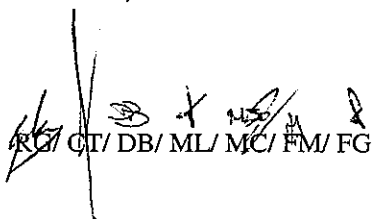
En caso de que el Ejecutor resuelva dar por terminado el convenio de ejecución de forma unilateral, causal establecida en el literal "b)" del presente artículo, antes de cumplirse el plazo y el objeto estipulado en el mismo, el Ministerio del Ambiente, de manera motivada, establecerá el monto del incentivo a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, según sea el caso, respecto de los valores que verificablemente no hayan sido justificados ante el Ministerio del Ambiente. Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente inicie acciones legales de verificar contravenciones a la normativa legal vigente por parte del ejecutor.

## **CAPITULO IX DEL INCUMPLIMIENTO Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**Art. 28. Incumplimiento de Obligaciones.-** El Ministerio del Ambiente luego de verificar incumplimiento por parte de los ejecutores a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Art. 23 de este Manual Operativo, podrá determinar motivadamente su incumplimiento y aplicar conforme el presente Manual Operativo y los convenios de ejecución suscritos.

**Art. 29. De la Información consignada por el Ejecutor.-** La información proporcionada por el Ejecutor, establecida en los registros para la firma del convenio de ejecución, tanto instrumentos públicos como privados deberán ser legítimos y sin adulteraciones. Si se identificare que la información proporcionada es falsa, adulterada o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondientemente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

**Art. 30. Solución de controversias.-** En el caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de forma directa. Si no pueden ser resueltas de forma directa en el plazo de treinta días desde que se detecta la controversia, las partes se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente del Ecuador, ante el Centro de Mediación que dispone la Procuraduría General del Estado.

  
RG/ GT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG





Si no se llegará a una solución de la controversia por el referido medio, se seguirá la respectiva acción ante los órganos de lo Contencioso Administrativo en Quito.

Se reconocerá controversia solo en materia de disputas surgidas respecto de la interpretación y aplicación técnica de los convenios suscritos, más no en casos de que el Ministerio del Ambiente detecte directa o indirectamente que los ejecutores han desvirtuado el objeto del presente instrumento, para lo cual el Ministerio del Ambiente tiene la potestad administrativa y legal para gestionar el reembolso proporcional de los rubros no justificados por el GAD a través de los fueros y trámites competentes.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.-** Los funcionarios encargados de la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos” calificarán para el incentivo de “Restauración Forestal” en cualquier modalidad, únicamente predios libres de gravamen, afectaciones, limitaciones de dominio o concesiones. Por excepción esta Cartera de Estado podrá seleccionar predios hipotecados.

**Segunda.-** En los casos en que fuera necesaria la aplicación de normas secundarias o supletorias para la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, se acogerá a lo establecido para el régimen forestal.

**Tercera.-** En ningún caso podrán participar en el “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, los predios que hayan sido sometidos, con o sin permiso, a procesos de deforestación o tala con excepción de aquellos cuya sucesión se hubiera realizado al menos 5 años antes de la fecha de postulación a los incentivos para la restauración forestal.

**Cuarta.-** Las áreas bajo conservación del capítulo de Conservación del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque que por caso fortuito o por circunstancias ajenas a la voluntad de sus propietarios, verificado por el Ministerio del Ambiente, hayan sido afectadas y requieran incorporarse a un proceso de restauración forestal, podrán aplicar al Programa Nacional de Restauración exclusivamente al incentivo de consolidación que se detalla en el literal b) del Art. 11 del presente Acuerdo Ministerial.

**Quinta.-** Las propuestas de restauración forestal dentro de áreas calificadas como vulnerables como páramos, humedales u otros ecosistemas frágiles, deberán ser validadas por parte de los técnicos del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, por una comisión técnica encabezado por el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado/a y el gerente/a del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque o su delegado/a. La validación debe ser ratificada en una certificación que apruebe o no la

RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

inclusión de dichas áreas dentro del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.

**Sexta.-** La Dirección Nacional Forestal no podrá emitir licencias de aprovechamiento forestal a ninguna de las áreas que se encuentren registradas dentro del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental ni a aquellas que se hubiesen acogido a salida anticipada establecido en el Art. 27 de este Acuerdo Ministerial por un plazo de 5 años posteriores a su salida.

**Séptima.-** En áreas de Patrimonio Natural del Estado, administradas por el Ministerio del Ambiente, este, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá autorizar al Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental y a la Dirección Provincial correspondiente para que, de manera coordinada se ejecuten proyectos de restauración forestal, en donde se deberá vincular con la categoría de manejo de cada área.

Para estos casos, el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, procederá coordinadamente con la restauración forestal dentro de dichas áreas con la Dirección Provincial de Ambiente correspondiente, y esta última deberá ser el ente administrador directo del proyecto de Restauración Forestal calificado.

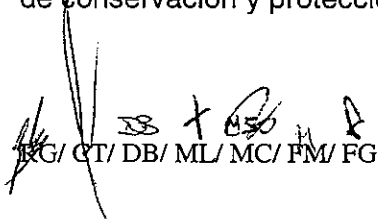
Además el Ministerio del Ambiente podrá autorizar la restauración en áreas de Patrimonio Natural del Estado en favor de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado en base a la categoría de manejo de las áreas naturales.

**Octava.-** Para ejecutar proyectos de restauración forestal en inmuebles de propiedad Estatal, la entidad encargada de las áreas deberá autorizar expresamente al Ministerio del Ambiente para poder ejecutar restauración forestal. Excepcionalmente el Ministerio del Ambiente a su vez podrá suscribir convenios de delegación para su ejecución concurrente en materia de Restauración Forestal con cualquier nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Novena.-** El Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental podrá, de manera excepcional y motivada justificar la suscripción de instrumentos modificatorios a los convenios de ejecución suscritos únicamente en lo referente a la cláusula del monto del incentivo, modalidades o número de hectáreas y siempre que no se encuentre ejecutado más de dos desembolsos asignados.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

**Única.-** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 22 de agosto de 2014 y demás Acuerdos reformativos de este, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección.

  
RG/ GT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

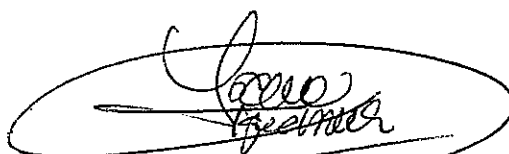


De la ejecución de este Manual Operativo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y al Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque.

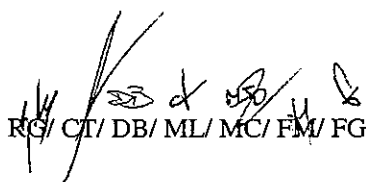
El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 6 ABR. 2015**

  
**Lorena Tapia Núñez.**  
**Ministra del Ambiente.**

Área	Responsable	Sumilla
PSB	Fernando Guillén.	f.
CGJ	Ma. Fernanda Manopanta	M
CGJ	Ma. José Carrillo	<del>NS</del>
PSB	Max Lascano	L
CGJ	Daniela Barragán	<del>B</del>
SPN	Christian Terán	<del>T</del>
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña.	<del>R</del>

  
RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG